



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Página 1 de 6

221971a  
H  
AUTO No. 7321

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución N° 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Resolución N° 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 99 de 1993 y*

**CONSIDERANDO**

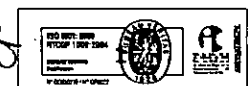
**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica de Inspección al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 127 D No. 53-80 ( Nomenclatura Nueva), de la localidad de Suba, donde fue atendido por el Señor Jair Calderón (Administrador) de la empresa EXPORT FRUIT DESHIDRATADOS DE COLOMBIA . Identificada con Nit. No. 900094493-5.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, evaluó la situación de cumplimiento en materia de vertimientos respecto del establecimiento de comercio, EXPORT FRUIT DESHIDRATADOS DE COLOMBIA identificada con Nit No. 900094493-5, ubicada en la calle 127 D No. 53-80 (Nomenclatura Nueva), de la localidad de Suba y emitió Concepto Técnico N° 005006 del 15 de abril de 2008, en el cual concluye:

"(...)

*" En las condiciones actuales al proceso productivo desarrollado por la empresa EXPORT FRUITS DESHIDRATADOS DE COLOMBIA, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura Calle 127 D No. 53-80(Nomenclatura Nueva), barrio Prado veraniego Sur de la localidad de Suba, genera vertimientos de tipo residual domestico y de acuerdo co las consideraciones técnicas aportada en el numeral 4.1 se establece que la empresa no requiere tramitar permiso de vertimientos".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7321

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de este Acto administrativo. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina:

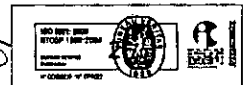
*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 9º de la resolución N° 3957 de 2009 señalaba que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital".*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresaba que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la



AUTO No. 7321

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL"**

viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Sociedad, EXPORT FRUIT DESHIDRATADOS DE COLOMBIA identificada con Nit No. 900094493-5, ubicada en la calle 127 D No. 53-80 (Nomenclatura Nueva), de la localidad de Suba, de ésta ciudad, de acuerdo a evaluación técnica no requería permiso de vertimientos.

Que el Decreto N° 3930 de 25 de Octubre de 2010, establece en su artículo 41, parágrafo primero que: "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que el Consejo de Estado mediante auto 0567, calendado el 13 de octubre de 2011, suspendió la aplicación del artículo 41 en rad: 1101-0324-000-2011 -00245-0. M.P. Rafael Osteau de Lafont, por la evidente contradicción con los artículos 11 de la ley 9 de 1979 y 132 del decreto 2811 de 1974.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7321

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL"**

En ese orden de ideas, las solicitudes de permiso de vertimientos seguirán con el procedimiento establecido en las Resoluciones N° 3956 y 3957 de 2009 para todos sus efectos.

Que en consecuencia, y de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico No. 005006 del 15 de abril de 2008, al no requerirse el trámite de permiso de vertimientos para la empresa EXPORT FRUIT DESHIDRATADOS DE COLOMBIA identificada con Nit No. 900094493-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA CASTRO (Gerente) o quien haga sus veces, ésta Secretaría dará por terminada la presente actuación administrativa al referido establecimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

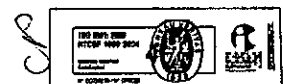
*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7321

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 de 2011, artículo primero literal a) en el Director de Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental".*

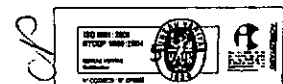
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° 3371 del 18 de mayo de 2010, por el cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, de la empresa EXPORT FRUIT DESHIDRATADOS DE COLOMBIA identificada con Nit No. 900094493-5, de ésta Ciudad, de conformidad con el concepto Técnico No. 005006 del 15 de abril de 2008 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Acto Administrativo a la Señora Claudia Marcela Castro, Gerente de la empresa, EXPORT FRUIT DESHIDRATADOS DE COLOMBIA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **7321**

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
AMBIENTAL"**

identificada con Nit No. 900094493-5, de ésta Ciudad, o quien haga sus veces, a la Calle 127 D No. 53-80 (Nomenclatura Nueva), de la localidad de Suba, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Delsy Danies Oduber  
Revisó: Dr. Dr Oscar Tolosa  
Aprobó : Dra Diana Patricia Ríos García  
Exp: DM- 05-2008-3592.  
Rad: 2219119

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ I.D. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado (a) que para la interposición sólo procede Recurso de Reposición ante el Tribunal Ambiental de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **30** **ADIV** **2012** ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Firma]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del Expediente DM-05-08-3592 Se ha proferido la "AUTO" No. 7321 de 23 de Diciembre de 2011 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de Diciembre de 2011

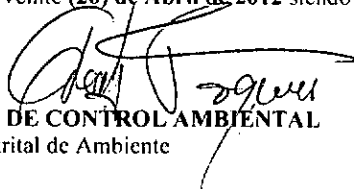
**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) **CLAUDIA MARCELA CASTRO**, Gerente de la empresa **EXPORT TRUIT DESHIDRATADOS DE COLOMBIA** representante legal o quien haga las veces de tal. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **·nueve (9) de Abril de 2012**, siendo las 8:00 a.m., por el término de **DIEZ (10) días hábiles**, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija el **veinte (20) de Abril de 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA